

**ARTÍCULO 27. LAS NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS** dentro del DESARROLLO son las siguientes:

- 1) **EL DERECHO DE LA ASOCIACIÓN PARA REPARAR LOTES DESCUIDADOS.** En el caso de PROPIETARIOS que, a criterio de la ASOCIACIÓN, hayan permitido que su propiedad decayera, se volviera peligrosa, insegura o que desentonara con lo determinado por la Asociación, la ASOCIACIÓN, entonces, tendrá el derecho de exigir que dicha propiedad sea reparada, en caso de que ésta no haya sido reparada dentro de los quince días de la solicitud, la ASOCIACIÓN tendrá el derecho, más no la obligación de corregir tal condición y de tomar posesión de la parte de la construcción que haya caído en esta situación, con el único propósito de corregir tal condición. El PROPIETARIO deberá rembolsar inmediatamente a la ASOCIACIÓN el costo de la acción correctiva, incluyendo pero no limitando los gastos y costos legales de la Asociación y que la propia Asociación deberá determinar que el obtener una orden judicial para llevar a cabo dichas reparaciones es para su propio interés.
- 2) **MEJORAS EN ÁREAS COMUNES Y PÚBLICAS.** Ninguna vía pública, vía de acceso, banquetas, estructuras, instalaciones o áreas comunes en el DESARROLLO podrán ser alteradas, movidas o reemplazadas sin la aprobación de la ASOCIACIÓN y/o de Municipio de Rosarito si es necesario.
- 3) **TENEDEROS Y ALMACENAJE.** Todos los tendederos, contenedores, apilamientos de madera, cajas, herramientas y equipos están prohibidos a menos que estén fuera de la vista pública por medio de una barda o panel apropiado con la aprobación del COMITÉ DE ARQUITECTURA de la ASOCIACIÓN.
- 4) **ACTIVIDADES COMERCIALES.** No se permitirán actividades profesionales, comerciales o industriales de ningún tipo, en ningún lote de terreno o en la propiedad de la ASOCIACIÓN, exceptuando operaciones temporales con la aprobación de la mayoría de los miembros de la ASOCIACIÓN.
- 5) **ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS.** Ningún animal de cualquier especie deberá criarse, ni permanecer en ningún lote o áreas comunes, excepto las mascotas comunes del hogar, incluyendo perros y gatos, que podrán habitar en cada propiedad; previendo sin embargo, que ningún animal se deberá mantener o criar para uso comercial, o que el número de las mascotas sea excesivo. Se considera, "numero excesivo" a más de dos (2) animales por lote. Cada PROPIETARIO se hará responsable de la limpieza del excremento o de otras condiciones insalubres causadas por dicho animal en cualquier lote del DESARROLLO y/o áreas comunes. La ASOCIACIÓN, previa aprobación de la